

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de San Antonio
CAUSA ROL : V-75-2019
CARATULADO : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO
DOMINGO/

San Antonio, treinta y uno de Marzo de dos mil veinte

VISTO:

Con fecha 23 de agosto de 2019, comparece don **José Isaías Flores Aravena**, abogado, cédula de identidad N°11.945.445-K, con domicilio en 3 Sur N° 81B, comuna y Provincia de San Antonio, en representación judicial de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DEL YALI LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, RUT N° 76.249.434-5, representada por doña **Pamela Antonieta Herrera González**, empresaria, cédula nacional de identidad N° 9.781.935-1, ambos con domicilio en Los Lirios N° 13, comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, pagando por consignación patente comercial definitiva rol 23386, de la comuna de Santo Domingo, pago realizado a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**, corporación de derecho público, RUT N° 69.073.500-8, representada por su alcalde don **Fernando Rodríguez Larrain**, funcionario público, cédula nacional de identidad N° 10.716.746-9, o quien lo subrogue, con domicilio en Plaza del Cabildo Sin Número, comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio.

Funda su solicitud señalando que su representada es titular de la patente comercial Rol N° 23386, de la comuna de Santo Domingo, con domicilio en Los Lirios 13 de la comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio.

Agrega que llegado el día 31 de julio de 2019, en 3 ocasiones y con un tiempo de más de 3 horas, la tesorería comunal se negó a recepcionar el pago de la 1ª cuota de la citada patente comercial correspondiente al período 2º semestre de 2019 - 1º semestre del 2020, sin que existiera a esa fecha decreto



Foja: 1

alcaldicio que incidiera en la no recepción del pago de la patente de conformidad a la Ley de Rentas Municipales.

Expresa que de conformidad al artículo 1600 del Código Civil, con fecha 07 de agosto de 2019, el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, atendida la oferta de pago que le realizará la receptora judicial doña Flor María Piña Leal, no lo aceptó, señalando que debía consultar a su abogado y que esperara su llamada, la que nunca llegó y es más no le respondieron a los requerimiento telefónicos de la receptora judicial, demostrando la mala actitud del Alcalde con una auxiliar de la administración de justicia.

Indica que por lo antes expuesto viene en efectuar la siguiente consignación que detalla: Valor Patente: \$ 431.882; 2) Reajuste: \$ 0; 3) Multa 10%: \$ 43.188; 4) Interés 1,5%: \$ 6.478; 5) Derecho Aseo: \$ 50.000; Total: \$ 531.548.-

Finalmente solicita tener por efectuado pago por consignación a la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, representada por don Fernando Rodríguez Larraín, o quien lo subroge, ambos ya individualizado, someterlo a tramitación, disponer su notificación, bajo apercibimientos legales.

Con fecha 22 de octubre de 2019, se notificó la presentación a don Fernando Rodríguez Larraín.

Con fecha 03 de diciembre de 2019, se certificó la consignación de \$ 531.548 en la cuenta corriente el tribunal.

Con fecha 31 de marzo de 2020 se trajeron los autos para fallo.

Considerando:

PRIMERO: Que con fecha 12 de septiembre de 2018, comparece don José Isaías Flores Aravena, abogado, en representación de Sociedad Inmobiliaria Altos del Yali Limitada, solicitando el pago por consignación patente comercial definitiva rol 23386, de la comuna de Santo Domingo, correspondiente al período 2° semestre de 2019-1° semestre de 2020, por la



Foja: 1

suma de \$ 531.548, pago realizado a la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.

Agrega que, con fecha 07 de agosto de 2019 efectuó oferta de pago a la entidad referida, por la suma antes mencionada, actuación que fue certificada por la receptora judicial, doña Flor Piña Leal, la que se encuentra acompañada en autos y que en dicho acto, no la aceptó.

SEGUNDO: Que, con fechas 23 de agosto de 2019, la solicitante acompañó los siguientes documentos:

1.- Copia de orden de ingreso municipal emitido por la Municipalidad de Santo Domingo, folio 15563, orden de ingreso 310.

2.- Oferta de pago de don José Isaías Flores Aravena en representación de Sociedad Inmobiliaria Altos del Yali Limitada al alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo.

3.- Acta de oferta de pago de la receptora judicial doña Flor María Piña Leal, de fecha 22 de agosto de 2019.

TERCERO: Que, con fecha 23 de agosto de 2019, se agregó comprobante de consignación N° 5000543467, de la misma fecha, por la suma de \$ 531.548.-, en la cuenta corriente del Tribunal, el que fue debidamente certificado con fecha 03 de diciembre de 2019.

CUARTO: Que, con fecha 22 de octubre de 2019 se notificó a don Fernando Rodríguez Larraín la solicitud de autos.

QUINTO: Que con fecha 03 de diciembre de 2019, comparece doña Katherine Burgos, abogada, en representación de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, alegando la inexistencia de la obligación. Explica que la solicitante fue titular de la patente comercial rol N° 23386, pero en el año tributario 2018, es decir 2° semestre año 2018 a 1° semestre año 2019. Pero mediante ordinario N° 20 del 31 de julio de 2019, emanado por departamento de rentas municipales informa el no otorgamiento de patente comercial a la solicitante, cuya resolución fue notificada en forma personal a su representante



Foja: 1

legal doña Pamela Antonieta Herrera González. Luego, el 07 de agosto de 2019, la Sociedad Inmobiliaria Altos del Yali Limitada ingresa reclamo de ilegalidad municipal en contra del ordinario N° 20, el cual no renueva la patente comercial rol N° 23386 a partir del 2° semestre del año 2019. Mediante decreto alcaldicio N° 448, de fecha 29 de agosto de 2019, se rechaza el reclamo de ilegalidad interpuesto por Sociedad Inmobiliaria Altos del Yali Limitada. Explica las razones tenidas a la vista por la Municipalidad para la no renovación de la patente, indicando que su representada no debe recibir el pago, ya que de lo contrario llegarían a la institución de enriquecimiento ilícito, alegando la inexistencia de la obligación.

A su vez, acompaña:

1.- Ordinario N° 20 / 2019, emanado de la I. Municipalidad de Santo Domingo, de fecha 31 de julio 2019.

2.- Informe N° 11, emitido por la I. Municipalidad de Santo Domingo, de fecha 02 de julio 2019.

3.- Oficio N° 57, de la I. Municipalidad de Santo Domingo, de fecha 18 de junio 2019.

4.- Portada Página WEB Sociedad Inmobiliaria Altos del Yali limitada.

5.- Reclamo de ilegalidad de Sociedad Inmobiliaria Altos del Yali, ingreso oficina de partes I. Municipalidad de Santo Domingo, de fecha 07 de agosto 2019.

6.- Ordinario N° 448, de fecha 29/08/2019, de la I. Municipalidad de Santo Domingo, que contiene el Decreto Alcaldicio N° 1409.

SEXTO: Que la consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho provocado por la no comparecencia del acreedor a recibirla, la negativa de éste a recibirla o la incertidumbre acerca de la persona de éste, cumpliendo con las formalidades del caso, en manos de una tercera persona.

SÉPTIMO: Que para declarar la suficiencia del pago es esencial que el pago pueda producir todos sus efectos, es decir, que sea válido y completo y bastante para cubrir la deuda.



Foja: 1

Sin embargo, en el caso que nos convoca, no habiendo el solicitante acompañado la resolución de la entidad edilicia que otorga la patente o la renovación de la misma u otro antecedente que dé cuenta de la existencia y monto de la obligación, no es posible tener el monto consignado como pago completo y suficiente.

En efecto, el único documento que permite concluir que existió una obligación -aunque anterior- fue la orden de ingreso municipal emitido por la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, folio 15563, orden de ingreso 310, pero dicho documento sólo da cuenta del pago de una obligación anterior, esto es la 2° cuota del año 2018 de la patente rol 23.386, que la Municipalidad de Santo Domingo reconoce. Empero, de los documentos acompañados por la Municipalidad queda de manifiesto que mediante ordinario N° 20/2019 se informó a la solicitante que a partir del 2° semestre del 2019 el municipio no renovarían la patente comercial rol 23.386 por vulnerar las normas de zonificación del Plan Regulador Comunal y que contra dicho acto administrativo la solicitante interpuso reclamo de ilegalidad con fecha 7 de agosto de 2019, siendo rechazado dicho recurso administrativo por decreto Alcaldicio N° 1409 del 29 de agosto de 2019, contenido en Ordinario 448, de la misma Municipalidad.

Así, mal puede la solicitante intentar pagar una obligación que actualmente no existe ni le es exigible, teniendo en consideración que ésta estaba en pleno conocimiento de que no se le renovó la patente municipal, toda vez que recurrió en contra del acto administrativo que así lo señala, por lo que en ningún caso la Municipalidad de Santo Domingo puede verse compelida a recibir dineros por una patente que no renovó.

Por dichas consideraciones, lo dispuesto por los artículos artículo 1598 y siguientes del Código Civil; y artículo 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que **SE RECHAZA** la gestión de pago por consignación de fecha 23 de agosto de 2019 intentada por José Isaías Flores Aravena, en representación



V-75-2019

Foja: 1

judicial de la Sociedad Inmobiliaria Altos del Yali Limitada, representada por doña Pamela Antonieta Herrera González.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.-

Dictada por **PALOMA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, Jueza Titular.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **San Antonio, treinta y uno de Marzo de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>